



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I. Unidad Administrativa que clasifica:
Delegación Federal en Baja California Sur.

II. Identificación del documento:

Se elabora la versión pública de la Solicitud Remisión forestales para legal procedencia primera vez semarnat-03-020-a con No. De bitácora 03/DG-0015/11/18.

III. Partes o secciones clasificadas:

La información concerniente a domicilio particular y número de teléfono.

IV. Fundamento legal y razones:

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Daniela Quinto Padilla

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:

Resolución 077/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2019.

996



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CALIBRADO DEL AGUA EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en Baja California Sur Subdelegación De Gestión

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.094/19 ✓

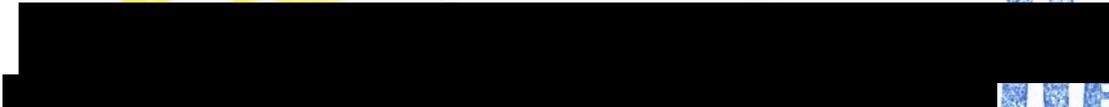
Clave de Proyecto: 03BS2013VD052

Bitácora: 03/DG-0015/11/18 ✓

Recibi original
María Teresa Rojas Ruiz
28 Enero 2019
[Signature]

La Paz, Baja California Sur a 24 de enero del 2019.

C. John Anthony Vaughan Hoeffler
Apoderado General de la Empresa
Golfo de California Hoteles y Fraccionamientos, S.A. de C.V.



En relación con la solicitud de modificación del **TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución de Impacto Ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.773/13, del 01 de noviembre de 2013, presentada mediante el trámite SEMARNAT-04-008, para modificar las siguientes obras:

Incorporar cinco elementos adicionales a los autorizados, los cuales se identifican como CUERPOS/EJES **2, 3, 4, 8 y 7** y que constituyen la modificación del proyecto. Se conformarán en los dos polígonos referidos como Retorno Vial Norte y Retorno Vial Sur (2, 3, 8 y 7 corresponde a la superficie solicitada en ampliación) los cuales suman una superficie de 8,370.52 m² para ser utilizada en la construcción de dos retornos viales: norte y sur, resultando una superficie total para el proyecto de 70,226.67 m² tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Modificación Solicitada al proyecto Carretera Alternativa tramo Km 16+130 al 17+610 tramo CSL-SJC		
	m ²	hectáreas
Superficie Polígono Autorizado del proyecto	61,850.78	6.185078
Superficie adicional solicitada	8,370.52	0.837052
Superficie Polígono Total del proyecto	70,226.67	7.022667

El requerimiento de los **8,370.52 m²** para los retornos viales se conforma de la siguiente manera

Modificación Solicitada al proyecto Carretera Alternativa tramo Km 16+130 al 17+610 tramo CSL-SJC		
	m ²	hectáreas
Retorno Vial Norte	3,842.20	0.38422
Retorno Vial Sur	4,528.33	0.452833
Superficie Adicional Solicitada	8,370.52	0.837052

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver su

"Carretera Alternativa km 16+130 al 17+610 tramo CSL-SJC"
Golfo de California Hoteles y Fraccionamientos, S.A. de C.V.

[Signature]



solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto artículos 8º y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XXXIX, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1. 2, fracción XXX, 3, 19, fracciones I, XXIII y XIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, XIX, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014; 3, 8, 9 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28, fracciones VII y IX, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 4º, fracciones I, III y VIII, 5º, incisos O, Q y R, 9º, 10, fracción II, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 24, 26, 37, 38, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otras disposiciones, esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver respecto de la modificación de la autorización en materia de Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el día 12 de septiembre de 2013, se recibió en esta Delegación Federal la **MIA-P** del Proyecto **"Carretera Alternativa km 16+130 al 17+610 tramo CSL-SJ" (Proyecto)**, para su evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 03BS2017VD052.
- II. Que el día 01 de noviembre de 2013, esta Delegación Federal **AUTORIZO DE MANERA CONDICIONADA** el **Proyecto** mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.773/13, otorgándole una vigencia de **04 (Cuatro) años** para las etapas de preparación del sitio y construcción de la obras y, **30 (Treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**.
- III. Que el día 16 de octubre de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número mediante el cual el C. John Anthony Vaughan Hoeffler en su carácter de Representante Legal de la **Promoviente**, solicitó mediante el trámite SEMARNAT-04-008, se le autorizara modificar la Resolución del **Proyecto**, inscrita en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.773/13, del 01 de noviembre de 2013 referente a la vigencia para las etapas de preparación y



construcción del **Proyecto**.

- IV. Que el día 30 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal **AUTORIZÓ LA MODIFICACION DEL TERMINO TERCERO** del **Proyecto** mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.598/17, otorgándole una vigencia de **03 (Tres) años** para las etapas de preparación del sitio y construcción de la obras.
- V. Que el día 12 de noviembre de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número mediante el cual el C. John Anthony Vaughan Hoefffer en su carácter de Representante Legal de la **Promovente**, solicitó mediante el trámite SEMARNAT-04-008, se le autorizara modificar la Resolución del **Proyecto**, inscrita en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.773/13, del 01 de noviembre de 2013.
- VI. Que la **Promovente** presentó Memoria Descriptiva de las modificaciones solicitadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 5º, 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 5º y 6º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la procedencia o no de la Modificación del **Proyecto**.

SEGUNDO. Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si la **Promovente** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a



diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

TERCERO. Que el **TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.773/13, del 01 de noviembre de 2013, que solicita se modifique, establece lo siguiente:

“PRIMERO. Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto (cambio de uso de suelo, construcción, operación y mantenimiento) en una superficie de 61,850.784 m², a desarrollarse en una fracción del predio rústico denominado El Tule, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, localizándose los puntos básicos en las siguientes coordenadas UTM:

Las coordenadas UTM de inicio y final de los ejes de cada uno de los cuerpos carreteros son lo que mencionan en el cuadro siguiente:

CUERPO	Cadenamiento inicial	Cadenamiento final	Coordenada X Inicial	Coordenada Y final
Derecho	0 + 000	1+ 488.91	622,807.3158	2,539,872.4259
Izquierdo	100 + 000	1+ 488.91	622,951.3711	2,540,624.1056

POLÍGONO DE LA SUPERFICIE DEL NUEVO DERECHO DE VÍA								
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	622,934.297	2,540,055.539	35	623,466.716	2,540,599.790	69	623,652.215	2,540,524.559
2	622,956.855	2,540,083.002	36	623,473.660	2,540,599.408	70	623,649.415	2,540,524.818
3	622,961.725	2,540,089.132	37	623,480.596	2,540,598.905	71	623,615.769	2,540,528.342
4	622,966.487	2,540,095.346	38	623,487.522	2,540,598.280	72	623,604.984	2,540,529.598
5	622,971.141	2,540,101.643	39	623,490.320	2,540,597.994	73	623,538.133	2,540,537.570
6	622,975.683	2,540,108.020	40	623,523.933	2,540,594.131	74	623,502.814	2,540,541.510
7	622,980.114	2,540,114.475	41	623,534.703	2,540,592.767	75	623,495.020	2,540,542.251
8	622,981.807	2,540,117.007	42	623,604.329	2,540,583.754	76	623,487.214	2,540,542.855
9	622,984.459	2,540,121.079	43	623,637.396	2,540,579.767	77	623,479.398	2,540,543.324
10	622,987.040	2,540,125.196	44	623,647.340	2,540,578.682	78	623,471.576	2,540,543.656
11	622,989.393	2,540,129.096	45	623,653.675	2,540,578.063	79	623,463.749	2,540,543.851
12	622,993.324	2,540,135.867	46	623,660.021	2,540,577.555	80	623,460.704	2,540,543.890
13	622,997.136	2,540,142.706	47	623,666.374	2,540,577.158	81	623,402.924	2,540,539.140



14	623,000.829	2,540,149.610	48	623,672.733	2,540,576.872	82	623,346.848	2,540,524.430
15	623,004.400	2,540,156.577	49	623,679.096	2,540,576.697	83	623,294.177	2,540,500.205
16	623,007.849	2,540,163.606	50	623,681.590	2,540,576.659	84	623,246.514	2,540,467.202
17	623,009.158	2,540,166.357	51	623,741.347	2,540,581.169	85	623,205.305	2,540,426.424
18	623,024.072	2,540,198.614	52	623,755.426	2,540,583.781	86	623,171.804	2,540,379.110
19	623,090.554	2,540,345.325	53	623,810.893	2,540,600.646	87	623,147.027	2,540,326.697
20	623,104.785	2,540,376.014	54	623,825.755	2,540,607.048	88	623,135.798	2,540,289.942
21	623,109.466	2,540,385.812	55	623,832.578	2,540,610.289	89	623,134.325	2,540,283.748
22	623,112.536	2,540,392.052	56	623,839.042	2,540,613.496	90	623,132.959	2,540,277.530
23	623,115.715	2,540,398.238	57	623,848.556	2,540,600.021	91	623,131.703	2,540,271.288
24	623,119.002	2,540,404.367	58	623,726.209	2,540,524.983	92	623,130.555	2,540,265.026
25	623,122.394	2,540,410.438	59	623,719.618	2,540,524.364	93	623,129.517	2,540,258.744
26	623,125.893	2,540,416.449	60	623,713.017	2,540,523.860	94	623,129.126	2,540,256.185
27	623,127.336	2,540,418.861	61	623,706.408	2,540,523.471	95	623,124.504	2,540,223.194
28	623,165.398	2,540,471.485	62	623,699.794	2,540,523.198	96	623,123.228	2,540,213.274
29	623,212.021	2,540,516.700	63	623,693.176	2,540,523.040	97	623,121.947	2,540,203.100
30	623,265.786	2,540,553.133	64	623,686.942	2,540,522.997	98	623,079.294	2,540,184.465
31	623,325.061	2,540,579.676	65	623,679.988	2,540,523.067	99	623,029.872	2,540,118.970
32	623,388.045	2,540,595.522	66	623,673.036	2,540,523.258	100	623,002.208	2,540,096.266
33	623,452.813	2,540,600.191	67	623,666.088	2,540,523.571	101	622,982.653	2,540,080.792
34	623,459.766	2,540,600.051	68	623,659.147	2,540,524.004	102	622,947.248	2,540,044.676
Superficie = 61,850.784 m² (06-18-50.784 Has)								

Las obras y actividades autorizadas en el presente resolutivo son las siguientes:

Construcción de dos cuerpos con un ancho de corona de 10.50 m. formado por acotamiento izquierdo de 1.00 m, dos carriles de 3.50 m y un acotamiento derecho de 2.50 m esto para cada cuerpo separados por un camellón de ancho variable, cumpliendo con la sección de un camino A4, con una longitud de 1,488.910 m de longitud, para lo cual se utilizará una superficie de 61,850.784 m² que incluye las franjas de derecho de vía de los dos cuerpos.

La dosificación de superficies quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE
Cambio de Uso de Suelo	
Superficie Total de CUSTF	61,850.784 m ²
Vías Generales de Comunicación	



Carretera	1,488.910 m de longitud
Obras de drenaje menor (Cunetas, Contracunetas, Bordillos y Lavaderos)	
Obras o Actividades en Zonas Federales	
2 Alcantarilla de Loza de Concreto	2.0 m por 1.5 m
2 Alcantarillas de Tubo Corrugado	19.61 y 1.72 m de longitud
1 Alcantarilla de Bóveda	3.0 m por 2.0 m

OBRAS DE DRENAJE MENOR PROYECTADAS			
OBRA	CRUCE	CUERPO	LONGITUD (m)
Alcantarilla de bóveda	101+074.04	Derecho	25.11
Alcantarilla de Losa de Concreto	100+850.33	Derecho	17.54
Alcantarilla circular de 1.20 mØ de PAD con doble banda cerámica	100+704.77	Derecho	16.72
Alcantarilla de bóveda	1+163.53	Izquierdo	53.74 (42.11 carretera)
Alcantarilla de Losa de Concreto	000+940	Izquierdo	20.07 (14.51 carretera)
Alcantarilla circular de 1.20 mØ de PAD con doble banda cerámica	000+791	Izquierdo	19.60

CUARTO. Que en el **TÉRMINO CUARTO** de la resolución se establece que: La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO. Que la **Promovente** pretende realizar la siguiente modificación:

a) AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE

A la superficie autorizada de 61,850.78 m², se adiciona una superficie de 8,370.52 m²



para ser utilizada en la construcción de dos retornos viales: norte y sur, resultando una superficie total para el proyecto de 70,226.67 m².

Modificación Solicitada al proyecto Carretera Alternativa tramo Km 16+130 al 17+610 tramo CSL-SJC		
	m ²	hectáreas
Superficie Polígono Autorizado del proyecto	61,850.78	6.185078
Superficie adicional solicitada	8,370.52	0.837052
Superficie Polígono Total del proyecto	70,226.67	7.022667

El requerimiento de los **8,370.52 m²** para los retornos viales se conforma de la siguiente manera

Modificación Solicitada al proyecto Carretera Alternativa tramo Km 16+130 al 17+610 tramo CSL-SJC		
	m ²	hectáreas
Retorno Vial Norte	3,842.20	0.38422
Retorno Vial Sur	4,528.33	0.452833
Superficie Adicional Solicitada	8,370.52	0.837052

Se solicita la modificación de la superficie autorizada del proyecto de 61,850.78 m² a 70,226.67 m²

La siguiente tabla muestra los vértices y superficie del polígono envolvente para la superficie total modificada.

POLÍGONO ENVOLVENTE MODIFICADO PARA LA CARRETERA ALTERNATIVA KM 16+130 AL 17+610 TRAMO CABO SAN LUCAS - SAN JOSÉ DEL CABO, B. C. S.											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	623603.33	2540616.46	47	623,839.04	2,540,613.50	93	623,246.51	2,540,467.20	139	623165.40	2540471.49
2	623604.46	2540616.33	48	623,848.56	2,540,600.02	94	623,205.31	2,540,426.42	140	623212.02	2540516.70
3	623605.57	2540616.12	49	623,726.21	2,540,524.98	95	623,171.80	2,540,379.11	141	623265.79	2540553.13
4	623606.67	2540615.83	50	623,650.51	2,540,487.00	96	623,147.03	2,540,326.70	142	623325.06	2540579.68
5	623607.75	2540615.47	51	623,643.64	2,540,483.39	97	623,135.80	2,540,289.94	143	623341.30	2540583.76
6	623608.80	2540615.04	52	623,642.04	2,540,484.59	98	623,134.33	2,540,283.75	144	623365.85	2540591.72
7	623609.81	2540614.54	53	623,640.38	2,540,485.67	99	623,132.96	2,540,277.53	145	623390.88	2540598.01
8	623610.79	2540613.97	54	623,638.64	2,540,486.64	100	623,131.70	2,540,271.29	146	623416.28	2540602.60
9	623611.73	2540613.33	55	623,636.84	2,540,487.50	101	623,130.56	2,540,265.03	147	623441.93	2540605.49
10	623612.62	2540612.63	56	623,635.00	2,540,488.23	102	623,129.52	2,540,258.74	148	623467.71	2540606.64
11	623613.46	2540611.87	57	623,633.10	2,540,488.84	103	623,129.13	2,540,256.19	149	623493.51	2540606.06
12	623614.25	2540611.05	58	623,631.17	2,540,489.33	104	623,124.50	2,540,223.19	150	623574.31	2540601.54
13	623614.98	2540610.19	59	623,629.21	2,540,489.68	105	623,123.23	2,540,213.27	151	623575.32	2540601.52
14	623615.65	2540609.27	60	623,628.13	2,540,489.88	106	623,121.95	2,540,203.10	152	623576.33	2540601.56
15	623616.25	2540608.31	61	623,627.06	2,540,490.15	107	623,079.29	2,540,184.47	153	623577.33	2540601.68
16	623616.79	2540607.31	62	623,626.00	2,540,490.49	108	623,029.87	2,540,118.97	154	623578.32	2540601.86
17	623617.26	2540606.28	63	623,624.98	2,540,490.90	109	623,002.21	2,540,096.27	155	623579.30	2540602.10
18	623617.68	2540605.34	64	623,623.98	2,540,491.38	110	622,982.65	2,540,080.79	156	623580.26	2540602.41

"Carretera Alternativa km 16+130 al 17+610 tramo CSL-SJ"
Golfo de California Hoteles y Fraccionamientos, S.A. de C.V.



19	623618.16	2540604.44	65	623,623.02	2,540,491.92	111	622,947.25	2,540,044.68	157	623581.20	2540602.79
20	623618.71	2540603.57	66	623,622.10	2,540,492.53	112	622,934.30	2,540,055.54	158	623582.11	2540603.22
21	623619.31	2540602.74	67	623,621.22	2,540,493.19	113	622,956.86	2,540,083.00	159	623582.99	2540603.72
22	623619.97	2540601.95	68	623,620.38	2,540,493.92	114	622,961.73	2,540,089.13	160	623583.83	2540604.28
23	623620.68	2540601.21	69	623,619.60	2,540,494.69	115	622,966.49	2,540,095.35	161	623584.63	2540604.89
24	623621.44	2540600.52	70	623,618.87	2,540,495.52	116	622,971.14	2,540,101.64	162	623585.39	2540605.55
25	623622.24	2540599.89	71	623,618.20	2,540,496.40	117	622,975.68	2,540,108.02	163	623586.11	2540606.26
26	623623.09	2540599.31	72	623,617.44	2,540,497.38	118	622,980.11	2,540,114.48	164	623586.77	2540607.02
27	623623.97	2540598.79	73	623,616.62	2,540,498.31	119	622,981.81	2,540,117.01	165	623587.39	2540607.82
28	623624.89	2540598.33	74	623,615.74	2,540,499.17	120	622,984.46	2,540,121.08	166	623587.94	2540608.66
29	623625.84	2540597.93	75	623,614.80	2,540,499.98	121	622,987.04	2,540,125.20	167	623588.57	2540609.61
30	623626.81	2540597.60	76	623,613.81	2,540,500.72	122	622,989.39	2,540,129.10	168	623589.26	2540610.51
31	623641.32	2540593.21	77	623,612.77	2,540,501.38	123	622,993.32	2,540,135.87	169	623590.01	2540611.36
32	623644.15	2540592.44	78	623,611.69	2,540,501.98	124	622,997.14	2,540,142.71	170	623590.82	2540612.15
33	623647.01	2540591.84	79	623,610.57	2,540,502.50	125	623,000.83	2,540,149.61	171	623591.68	2540612.89
34	623649.90	2540591.41	80	623,609.41	2,540,502.94	126	623,004.40	2,540,156.58	172	623592.59	2540613.57
35	623652.82	2540591.15	81	623,594.77	2,540,507.97	127	623,007.85	2,540,163.61	173	623593.35	2540614.18
36	623655.74	2540591.06	82	623,579.45	2,540,509.54	128	623,009.16	2,540,166.36	174	623594.54	2540614.73
37	623663.92	2540591.05	83	623,565.26	2,540,514.41	129	623,024.07	2,540,198.61	175	623595.57	2540615.21
38	623678.48	2540588.70	84	623,552.21	2,540,522.60	130	623,090.55	2,540,345.33	176	623596.63	2540615.61
39	623693.07	2540583.86	85	623,534.60	2,540,528.65	131	623,104.79	2,540,376.01	177	623597.71	2540615.95
40	623711.62	2540582.65	86	623,515.83	2,540,534.39	132	623,109.47	2,540,385.81	178	623598.82	2540616.20
41	623730.31	2540582.03	87	623,496.70	2,540,538.81	133	623,112.54	2,540,392.05	179	623599.94	2540616.38
42	623749.00	2540582.59	88	623,477.32	2,540,541.90	134	623,115.72	2,540,398.24	180	623601.07	2540616.48
43	623755.43	2540583.78	89	623,457.77	2,540,543.65	135	623,119.00	2,540,404.37	181	623602.20	2540616.51
44	623810.89	2540600.65	90	623,402.92	2,540,539.14	136	623,122.39	2,540,410.44	182	623603.33	2540616.46
45	623825.76	2540607.05	91	623,346.85	2,540,524.43	137	623,125.89	2,540,416.45			
46	623832.58	2540610.29	92	623,294.18	2,540,500.21	138	623,127.34	2,540,418.86			SUPERFICIE= 70226.67 m ²

a) Incorporación de Elementos Técnicos

En la tabla siguiente se identifican los elementos que conformarán el proyecto, destacando que **los elementos 1 (Cuerpo Derecho) y 5 (Cuerpo Izquierdo) corresponden a los autorizados** (Ejes 0 y 100 de la tabla) los cuales no se modifican en su cadenamamiento inicial, longitud, ni su ruta.

ELEMENTO	CUERPO	EJES	Cadenamamiento inicial	Cadenamamiento final	Coordenada UTM Inicial		Coordenada UTM final		
					X	Y	X	Y	
1	Derecho	0	0+000	1+488.91	622,807.53	2,539,872.36	623,915.99	2,540,634.93	Autorizado
2	Retorno Vial Norte 1	40	40+013.28	40+356.69	623,175.49	2,540,463.28	623,588.25	2,540,607.18	
3	Retorno Vial Norte 2	30	30+084.97	30+279.25	623,882.33	2,540,621.00	623,616.74	2,540,604.78	
4	Transversal / Glorietas-Tunel	5	4+992.59	5+290.24	623,593.25	2,540,627.75	623,785.06	2,540,536.49	
5	Izquierdo	100	100+000	101+399.80	622,951.56	2,539,893.71	623,922.62	2,540,624.11	Autorizado
6	Retorno Vial Sur 1	10	10+115.84	10+400.63	623,240.90	2,540,479.41	623,618.04	2,540,498.51	
7	Retorno Vial Sur 2	20	20+000.00	20+184.18	623,650.51	2,540,487.00	623,873.87	2,540,588.90	

Las coordenadas UTM de inicio y final de los ejes de cada uno de los cuerpos carreteros son lo que mencionan en el cuadro siguiente:

CUERPO	Cadenamamiento	Cadenamamiento	Coordenada X	Coordenada Y
--------	----------------	----------------	--------------	--------------



	inicial	final	Inicial	final
Derecho	0 + 000	1+ 488.91	622,807.3158	2,539,872.4259
Izquierdo	100 + 000	1+ 488.91	622,951.3711	2,540,624.1056

La modificación solicita **incorporar cinco elementos adicionales** a los autorizados, los cuales se identifican en la tabla como CUERPOS/EJES **2, 3, 4, 8 y 7** y que constituyen la modificación del proyecto. Se conformarán en los dos polígonos referidos como Retorno Vial Norte y Retorno Vial Sur (2, 3, 8 y 7 corresponde a la superficie solicitada en ampliación). Además, se incluye un elemento **(4)** que une ambos retornos, sin embargo, éste se encuentra dentro de la superficie previamente autorizada, por lo que no influye en superficie adicional solicitada.

AMPLIACIÓN RETORNO VIAL NORTE.

El Retorno Vial Norte, se ubica en la parte norte del cuerpo derecho (autorizado) y se conducirá en dirección San José del Cabo a Cabo San Lucas. Dicho retorno está constituido por dos cuerpos principales: Retorno Vial Norte 1 y Retorno Vial Norte 2 y una Glorieta Central Norte. El polígono que incluirá este retorno cubrirá una superficie total de 3,842.20 m².

El **Retorno Vial Norte 1** corresponde al Eje 40, tendrá una longitud de 343.41 ml, con un Ancho de corona de 8.00 m, Ancho de calzada de 4.50 m, Acotamiento interno de 2.50 m y Acotamiento externo de 1.00 m.

El **Retorno Vial Norte 2** corresponde al Eje 30, tendrá una longitud de 194.28 ml, con un Ancho de corona de 8.00 y de 12.50 m en un tramo de aproximadamente 45 ml que funcionará como paradero, Ancho de calzada de 4.50 m, Acotamiento interno de 2.50 m y Acotamiento externo de 1.00 m.

La **Glorieta Central Norte** tendrá un diámetro aproximado de 33.00 m y permitirá comunicar ambos retornos por medio de un Túnel/Cajón Transversal.

AMPLIACIÓN RETORNO VIAL SUR.

El Retorno Vial Sur, se ubica en la parte sur del cuerpo izquierdo (autorizado) y se conducirá en dirección Cabo San Lucas a San José del Cabo. Está constituido por dos cuerpos principales: Retorno Vial Sur 1 y Retorno Vial Sur 2 y una Glorieta Central Sur. El polígono que incluirá este retorno cubrirá una superficie total de 4,528.33 m².

El **Retorno Vial Sur 1** que corresponde al Eje 10, tendrá una longitud de 284.79 ml, con un Ancho de corona de 8.00 y de 12.50 m en un tramo de aproximadamente 45 ml



que funcionará como paradero, Ancho de calzada de 4.50 m, Acotamiento interno de 2.50 m y Acotamiento externo de 1.00 m.

El **Retorno Vial Sur 2** que corresponde al Eje 20, tendrá una longitud de 184.18 ml, con un Ancho de corona de 8.00 m, Ancho de calzada de 4.50 m, Acotamiento interno de 2.50 m y Acotamiento externo de 1.00 m.

La **Glorieta Central Sur** tendrá un diámetro similar a la Norte aproximado de 33.00 m y permitirá comunicar ambos retornos por medio de un Túnel/Cajón Transversal.

Se construirá entre ambos retornos un tramo transversal que los conectará por medio de un **Túnel Transversal** tipo cajón que corresponde al Eje 5. Dicha obra tendrá una longitud aproximada de 297.65 ml, con un Ancho de corona de 9.00 m, Ancho de calzada de 7.00 m, Acotamiento interno de 1.00 m y Acotamiento externo de 1.00 m.

En conclusión, las obras adicionales presentan dimensiones variables, sin embargo, los cuerpos autorizados seguirán con las mismas dimensiones y seguirán cumpliendo con el tipo A4S. Los valores se presentan en la siguiente tabla resumen:

DIMENSIONES DE LOS CUERPOS ADICIONALES DE LA CARRETERA ALTERNA							
ELEMENTO	CUERPO	EJES	Longitud (m)	Ancho de corona (m)	Ancho de calzada (m)	Acotamiento interno (m)	Acotamiento externo (m)
1	Derecho	0	1,488.91	10.50	7.00	2.50	1.00
2	Retorno Vial Norte 1	40	343.41	8.00	4.50	2.50	1.00
3	Retorno Vial Norte 2	30	194.28	8/12.5	4.50	2.50	1.00
4	Transversal / Glorietas-Túnel	5	297.65	9.00	7.00	1.00	1.00
5	Izquierdo	100	1,399.8	10.50	7.00	2.50	1.00
6	Retorno Vial Sur 1	10	284.79	8/12.5	4.50	2.50	1.00
7	Retorno Vial Sur 2	20	184.18	8.00	4.50	2.50	1.00

SEXTO. La Promovente identifico los impactos ambientales que pudieran generarse a partir de las modificaciones presentadas, los cuales pueden ser los siguientes:

Etapa de selección y preparación del sitio

En la etapa de selección y preparación del sitio se identificaron 54 impactos, de los cuales 32 serán adversos y 22 benéficos. Ninguno de los impactos adversos esperados



en esta etapa del proyecto fue valorado como severo o crítico, tres son considerados como significativos todos ellos causados por la remoción de vegetación y la operación de la maquinaria y equipo; mientras que 14 resultaron con un valor de moderadamente significativo. El resto de los impactos identificados fueron valorados compatibles con el medio. A continuación se presenta la descripción y valoración de los impactos más importantes que podrían ser causados en esta etapa del proyecto.

Disminución de la calidad del suelo por el cambio de uso de suelo

Este impacto ocurrirá sobre la capa de suelo de zonas muy localizadas y consistirá en alteraciones básicamente físicas, derivadas de la remoción de vegetación. Se presentará principalmente sobre las áreas destinadas a las edificaciones del proyecto. Este impacto se valora como significativo. La importancia de este impacto está determinada principalmente por su persistencia a largo plazo y la superficie afectada dentro del predio del proyecto, pero su efecto es evaluado como muy localizado y con posibilidad de recuperar algunas de sus cualidades. El efecto de este impacto está relacionado con la pérdida de vegetación y el rescate de especies vegetales. Parte del suelo se puede recuperar para fortalecer áreas de jardinería o las zonas que no se desmonten.

Reducción en la abundancia de vegetación

Este es el mayor efecto causado por la remoción de vegetación. La importancia de este impacto alcanza un valor significativo. Ese valor se debe a que el efecto tendría una persistencia de largo plazo y reversibilidad de mediano a largo plazo, sin embargo se trata de efectos muy localizados, debido a que cambiará una superficie pequeña en relación con el sistema ambiental. La intensidad del impacto será baja, ya que la vegetación de las zonas cercanas está muy alterada, como se indica en la sección de diagnóstico. La vegetación forma parte de un sistema altamente fragmentado, con diversas modificaciones y con poco valor de conservación.

Disminución de la calidad de hábitat para fauna

El desmonte de vegetación implica una pérdida de hábitat para la fauna, pero la superficie donde se pretende desarrollar el proyecto no cumple cabalmente la función de hábitat; dada su baja cobertura vegetal y poca disponibilidad de alimento para la fauna. Por otra parte, el número de especies de fauna que resultarán afectadas será muy bajo. Los impactos causados por el desmonte sobre la fauna se califican como moderados debido a que son efectos con persistencia a largo plazo y son reversibles sólo en el mediano plazo. La intensidad de dicho impacto es escasamente media debido a que la fauna es un factor ambiental que resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico. Se trata de fauna compuesta por animales terrestres



pequeños con un alto grado de tolerancia a la presencia humana.

Desplazamiento de fauna

El desplazamiento de fauna por el desmonte tiene un efecto moderadamente significativo. La importancia de este impacto se debe principalmente a que es reversible en el mediano plazo y su recuperación sería sólo parcial. El valor de importancia de este impacto es bajo debido a que se trata de un efecto muy localizado. Además, la fauna en el sitio ya presenta un efecto adverso por la presencia humana en los alrededores y se estima que no tendrá problema para reubicarse en áreas aledañas, puesto que estas especies son tolerantes a la presencia y actividades humanas.

Pérdida de singularidad en el paisaje

La pérdida de singularidad en el paisaje debido al desmonte se debe a que la vegetación es el elemento más destacado del paisaje, pues ésta juega un papel importante en la composición del escenario. Las plantas de matorral son el principal elemento en las vistas locales. De cualquier manera, se trata de un paisaje de valor ambiental bajo con notables alteraciones, principalmente por los terrenos desmontados, vegetación introducida y presencia de caminos, fraccionamientos y desarrollos comerciales y hoteleros. Este impacto es valorado como moderado. La importancia de este impacto se debe a que su reversibilidad es de mediano plazo y a que su recuperabilidad es sólo parcial.

Pérdida de naturalidad en el paisaje

La pérdida de naturalidad es un impacto que al igual que el anterior está determinado porque la vegetación es el elemento natural más importante en la composición del escenario. Sin embargo, en la valoración ambiental previa al proyecto el paisaje tiene un valor bajo y las modificaciones en él no revisten mayor importancia. El impacto es valorado como moderado. La importancia de este impacto se debe a que su reversibilidad es de mediano plazo y a que su recuperabilidad es sólo parcial.

Etapas de construcción

Durante la etapa de construcción se producirán un total de 61 impactos adversos. Ningún impacto adverso llega a ser severo o crítico, y solamente 4 llegan a ser moderados, el resto son compatibles con el medio. Dos de los impactos moderados son causados por la excavación, relleno y compactación del suelo y dos por la construcción de los edificios; tres más por las actividades de acarreo de materiales. Los factores más afectados por estas actividades son el suelo y el paisaje. Los impactos benéficos de esta etapa serán 18. Nueve de estos impactos benéficos se han evaluado



como poco significativos y nueve como significativos. A continuación se muestra la descripción y valoración de los impactos adversos más importantes.

Disminución de la calidad del suelo por efecto de relleno y cimentación

Este impacto ocurrirá sobre la capa de suelo de zonas destinadas a la construcción de los edificios (bodegas). En un principio consistirá en alteraciones físicas, aunque posteriormente, una vez que el suelo sea mezclado y quede cubierto por las construcciones, perderá cualidades químicas y biológicas. Este impacto es valorado como moderado y los criterios que más determinan su valor son su persistencia de largo plazo y su irreversibilidad, pero es un efecto de poca extensión.

Pérdida de suelo con vocación forestal

Este impacto es provocado por la construcción de los edificios. Se trata de un impacto que viene a reducir el potencial productivo de tipo agrícola, pecuario y forestal de la región, pero este es un efecto que no sólo es provocado por el presente proyecto sino por la poca alentadora expectativa del sector forestal en la región; adicionalmente es importante señalar que conforme a la zonificación secundaria del PDU no están permitidas las actividades forestales en el predio. El impacto es valorado como moderado y se debe principalmente a que en la región es poco practicada la agricultura de riego y el nuevo uso de suelo propuesto para el proyecto es el de mayor demanda.

Disminución en la calidad del hábitat

El hábitat para la fauna que será modificado por la construcción de los edificios, antes ya habrá sido afectado por las actividades de desmonte, sin embargo, el efecto es un tanto mayor que aquel, debido a que entre sus características resulta de mayor persistencia y menor recuperabilidad y reversibilidad, de cualquier manera, el impacto no será terminal. El efecto será sobre una fauna compuesta de animales terrestres pequeños con tolerancia a un alto grado de presencia humana y habituada a vivir en un medio fragmentado. El impacto de la construcción sobre el hábitat es valorado moderado. La intensidad de este impacto es limitada debido a que la fauna es un factor ambiental que resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico.

Reducción de la naturalidad del paisaje

El impacto de la construcción sobre la naturalidad del paisaje se debe a que el establecimiento de las edificaciones representa la aparición de objetos artificiales en el escenario, lo cual se suma al efecto por desmonte realizado previamente a la construcción. De cualquier manera, este efecto es valorado como moderado debido a su limitada extensión y su parcial recuperabilidad. La intensidad de este impacto es



media, limitada porque el paisaje regional tiene poco valor (ver sección de diagnóstico ambiental), esto se debe a que en los alrededores del área de influencia existen zonas con una significativa presencia de fraccionamientos y desarrollos comerciales; y en general el paisaje ya está modificado.

Etapas de operación y mantenimiento

El número de impactos adversos que se pueden producir por la operación del proyecto es de nueve, aunque ninguno se valora como crítico ni severo y sólo tres de ellos se valoran como moderados, el resto son compatibles con el medio. Los impactos adversos más importantes se pueden presentar debido al tránsito de las personas por el proyecto. En la evaluación también se determinó la ocurrencia de 5 impactos benéficos, uno de ellos resulta moderadamente significativo y es provocada por la derrama económica desde el punto de vista empleo que pretende arrojar el proyecto.

Cambio en la condición de la vegetación

Este impacto consistirá en modificar la composición de la vegetación debido a la disminución de vegetación nativa. Este impacto es valorado moderado. Su valoración está limitada por su poca extensión y factibilidad de recuperación. Además la intensidad de este impacto es media debido a que previo al presente proyecto se han provocado significativas alteraciones de este tipo en la región, ya que en la zona aledaña existe una gran cantidad de desmontes y especies exóticas que han sido introducidas, principalmente con fines de ornato.

Pérdida de singularidad en el paisaje

El impacto sobre el paisaje consiste en una posible transformación del escenario debido a que las plantas son el elemento más conspicuo en la zona y la eliminación de estas aunada a la aparición de objetos extraños es tan importante como la eliminación de las nativas. Como se mencionó antes, en el área de influencia del proyecto y las áreas circundantes se observa una notable eliminación de la vegetación y aparición de elementos extraños, lo que determina que el impacto no será importante. La importancia del impacto de esta actividad sobre el paisaje, es valorada como moderada, fundamentalmente por su escasa extensión y el bajo valor del paisaje en el área de influencia. En las medidas de prevención y mitigación se indican cuáles serán las acciones a llevar a cabo para minimizar este impacto.

Disminución en la calidad del aire y estructura del suelo

El impacto sobre estos dos factores será provocado por el tránsito de carros y personas por las vías de acceso y en el interior del predio. La magnitud de este impacto se considera moderada debido a su baja extensión dentro del terreno, y a que con la



utilización de pavimento en las vías de acceso se mitigarán los efectos ocasionados en la calidad del aire, sin embargo, la afectación a la estructura del suelo se considera no mitigable y pasa a formar parte de los impactos residuales del proyecto.

SEPTIMO. Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la memoria técnica del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en la construcción del **Proyecto**, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO PRIMERO de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.773/13, del 01 de noviembre de 2013, para **incorporar cinco elementos adicionales** a los autorizados, los cuales se identifican como CUERPOS/EJES **2, 3, 4, 8 y 7**, los cuales suman una superficie de 8,370.52 m² para ser utilizada en la construcción de dos retornos viales: norte y sur, resultando una superficie total para el proyecto de 70,226.67 m² tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Modificación Solicitada al proyecto Carretera Alternativa tramo Km 16+130 al 17+610 tramo CSL-SJC		
	m ²	hectáreas
Superficie Polígono Autorizado del proyecto	61,850.78	6.185078
Superficie adicional solicitada	8,370.52	0.837052
Superficie Polígono Total del proyecto	70,226.67	7.022667

"Carretera Alternativa km 16+130 al 17+610 tramo CSL-SJ"
Golfo de California Hoteles y Fraccionamientos, S.A. de C.V.



El requerimiento de los **8,370.52 m²** para los retornos viales se conforma de la siguiente manera

Modificación Solicitada al proyecto Carretera Alterna tramo Km 16+130 al 17+610 tramo CSL-SJC		
	m ²	hectáreas
Retorno Vial Norte	3,842.20	0.38422
Retorno Vial Sur	4,528.33	0.452833
Superficie Adicional Solicitada	8,370.52	0.837052

Se conformarán en dos polígonos referidos como Retorno Vial Norte y Retorno Vial Sur (2, 3, 8 y 7 corresponde a la superficie solicitada en ampliación). Además, se incluye un elemento **(4)** que une ambos retornos, sin embargo, éste se encuentra dentro de la superficie previamente autorizada, por lo que no influye en superficie adicional solicitada.

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS ADICIONALES:

AMPLIACIÓN RETORNO VIAL NORTE.

El Retorno Vial Norte, se ubica en la parte norte del cuerpo derecho (autorizado) y se conducirá en dirección San José del Cabo a Cabo San Lucas. Dicho retorno está constituido por dos cuerpos principales: Retorno Vial Norte 1 y Retorno Vial Norte 2 y una Glorieta Central Norte. El polígono que incluirá este retorno cubrirá una superficie total de 3,842.20 m².

El **Retorno Vial Norte 1** corresponde al Eje 40, tendrá una longitud de 343.41 ml, con un Ancho de corona de 8.00 m, Ancho de calzada de 4.50 m, Acotamiento interno de 2.50 m y Acotamiento externo de 1.00 m.

El **Retorno Vial Norte 2** corresponde al Eje 30, tendrá una longitud de 194.28 ml, con un Ancho de corona de 8.00 y de 12.50 m en un tramo de aproximadamente 45 ml que funcionará como paradero, Ancho de calzada de 4.50 m, Acotamiento interno de 2.50 m y Acotamiento externo de 1.00 m.

La **Glorieta Central Norte** tendrá un diámetro aproximado de 33.00 m y permitirá comunicar ambos retornos por medio de un Túnel/Cajón Transversal.

AMPLIACIÓN RETORNO VIAL SUR.

El Retorno Vial Sur, se ubica en la parte sur del cuerpo izquierdo (autorizado) y se conducirá en dirección Cabo San Lucas a San José del Cabo. Está constituido por dos



cuerpos principales: Retorno Vial Sur 1 y Retorno Vial Sur 2 y una Glorieta Central Sur. El polígono que incluirá este retorno cubrirá una superficie total de 4,528.33 m².

El **Retorno Vial Sur 1** corresponde al Eje 10, tendrá una longitud de 284.79 ml, con un Ancho de corona de 8.00 y de 12.50 m en un tramo de aproximadamente 45 ml que funcionará como paradero, Ancho de calzada de 4.50 m, Acotamiento interno de 2.50 m y Acotamiento externo de 1.00 m.

El **Retorno Vial Sur 2** corresponde al Eje 20, tendrá una longitud de 184.18 ml, con un Ancho de corona de 8.00 m, Ancho de calzada de 4.50 m, Acotamiento interno de 2.50 m y Acotamiento externo de 1.00 m.

La **Glorieta Central Sur** tendrá un diámetro similar a la Norte aproximado de 33.00 m y permitirá comunicar ambos retornos por medio de un Túnel/Cajón Transversal.

Se construirá entre ambos retornos un tramo transversal que los conectará por medio de un **Túnel Transversal** tipo cajón que corresponde al Eje 5. Dicha obra tendrá una longitud aproximada de 297.65 ml, con un Ancho de corona de 9.00 m, Ancho de calzada de 7.00 m, Acotamiento interno de 1.00 m y Acotamiento externo de 1.00 m.

Los valores de las obras adicionales se presentan en la siguiente tabla resumen:

DIMENSIONES DE LOS CUERPOS ADICIONALES DE LA CARRETERA ALTERNA							
ELEMENTO	CUERPO	EJES	Longitud (m)	Ancho de corona (m)	Ancho de calzada (m)	Acotamiento interno (m)	Acotamiento externo (m)
1	Derecho	0	1,488.91	10.50	7.00	2.50	1.00
2	Retorno Vial Norte 1	40	343.41	8.00	4.50	2.50	1.00
3	Retorno Vial Norte 2	30	194.28	8/12.50	4.50	2.50	1.00
4	Transversal / Glorietas-Túnel	5	297.65	9.00	7.00	1.00	1.00
5	Izquierdo	100	1,399.80	10.50	7.00	2.50	1.00
6	Retorno Vial Sur 1	10	284.79	8/12.50	4.50	2.50	1.00
7	Retorno Vial Sur 2	20	184.18	8.00	4.50	2.50	1.00

La siguiente tabla muestra los vértices y superficie del polígono envolvente para la superficie total modificada.

POLIGONO ENVOLVENTE MODIFICADO PARA LA CARRETERA ALTERNA KM 16+130 AL 17+610 TRAMO CABO SAN LUCAS - SAN JOSÉ DEL CABO, B. C. S.											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	623603.33	2540616.46	47	623,839.04	2,540,613.50	93	623,246.51	2,540,467.20	139	623165.40	2540471.49
2	623604.46	2540616.33	48	623,848.56	2,540,600.02	94	623,205.31	2,540,426.42	140	623212.02	2540516.70
3	623605.57	2540616.12	49	623,726.21	2,540,524.98	95	623,171.80	2,540,379.11	141	623265.79	2540553.13
4	623606.67	2540615.83	50	623,650.51	2,540,487.00	96	623,147.03	2,540,326.70	142	623325.06	2540579.68



5	623607.75	2540615.47	51	623,643.64	2,540,483.39	97	623,135.80	2,540,289.94	143	623341.30	2540583.76
6	623608.80	2540615.04	52	623,642.04	2,540,484.59	98	623,134.33	2,540,283.75	144	623365.85	2540591.72
7	623609.81	2540614.54	53	623,640.38	2,540,485.67	99	623,132.96	2,540,277.53	145	623390.88	2540598.01
8	623610.79	2540613.97	54	623,638.64	2,540,486.64	100	623,131.70	2,540,271.29	146	623416.28	2540602.60
9	623611.73	2540613.33	55	623,636.84	2,540,487.50	101	623,130.56	2,540,265.03	147	623441.93	2540605.49
10	623612.62	2540612.63	56	623,635.00	2,540,488.23	102	623,129.52	2,540,258.74	148	623467.71	2540606.64
11	623613.46	2540611.87	57	623,633.10	2,540,488.84	103	623,129.13	2,540,256.19	149	623493.51	2540606.06
12	623614.25	2540611.05	58	623,631.17	2,540,489.33	104	623,124.50	2,540,223.19	150	623574.31	2540601.54
13	623614.98	2540610.19	59	623,629.21	2,540,489.68	105	623,123.23	2,540,213.27	151	623575.32	2540601.52
14	623615.65	2540609.27	60	623,628.13	2,540,489.88	106	623,121.95	2,540,203.10	152	623576.33	2540601.56
15	623616.25	2540608.31	61	623,627.06	2,540,490.15	107	623,079.29	2,540,184.47	153	623577.33	2540601.68
16	623616.79	2540607.31	62	623,626.00	2,540,490.49	108	623,029.87	2,540,118.97	154	623578.32	2540601.86
17	623617.26	2540606.28	63	623,624.98	2,540,490.90	109	623,002.21	2,540,096.27	155	623579.30	2540602.10
18	623617.68	2540605.34	64	623,623.98	2,540,491.38	110	622,982.65	2,540,080.79	156	623580.26	2540602.41
19	623618.16	2540604.44	65	623,623.02	2,540,491.92	111	622,947.25	2,540,044.68	157	623581.20	2540602.79
20	623618.71	2540603.57	66	623,622.10	2,540,492.53	112	622,934.30	2,540,055.54	158	623582.11	2540603.22
21	623619.31	2540602.74	67	623,621.22	2,540,493.19	113	622,956.86	2,540,083.00	159	623582.99	2540603.72
22	623619.97	2540601.95	68	623,620.38	2,540,493.92	114	622,961.73	2,540,089.13	160	623583.83	2540604.28
23	623620.68	2540601.21	69	623,619.60	2,540,494.69	115	622,966.49	2,540,095.35	161	623584.63	2540604.89
24	623621.44	2540600.52	70	623,618.87	2,540,495.52	116	622,971.14	2,540,101.64	162	623585.39	2540605.55
25	623622.24	2540599.89	71	623,618.20	2,540,496.40	117	622,975.68	2,540,108.02	163	623586.11	2540606.26
26	623623.09	2540599.31	72	623,617.44	2,540,497.38	118	622,980.11	2,540,114.48	164	623586.77	2540607.02
27	623623.97	2540598.79	73	623,616.62	2,540,498.31	119	622,981.81	2,540,117.01	165	623587.39	2540607.82
28	623624.89	2540598.33	74	623,615.74	2,540,499.17	120	622,984.46	2,540,121.08	166	623587.94	2540608.66
29	623625.84	2540597.93	75	623,614.80	2,540,499.98	121	622,987.04	2,540,125.20	167	623588.57	2540609.61
30	623626.81	2540597.60	76	623,613.81	2,540,500.72	122	622,989.39	2,540,129.10	168	623589.26	2540610.51
31	623641.32	2540593.21	77	623,612.77	2,540,501.38	123	622,993.32	2,540,135.87	169	623590.01	2540611.36
32	623644.15	2540592.44	78	623,611.69	2,540,501.98	124	622,997.14	2,540,142.71	170	623590.82	2540612.15
33	623647.01	2540591.84	79	623,610.57	2,540,502.50	125	623,000.83	2,540,149.61	171	623591.68	2540612.89
34	623649.90	2540591.41	80	623,609.41	2,540,502.94	126	623,004.40	2,540,156.58	172	623592.59	2540613.57
35	623652.82	2540591.15	81	623,594.77	2,540,507.97	127	623,007.85	2,540,163.61	173	623593.55	2540614.18
36	623655.74	2540591.06	82	623,579.45	2,540,509.54	128	623,009.16	2,540,166.36	174	623594.54	2540614.73
37	623663.92	2540591.05	83	623,565.26	2,540,514.41	129	623,024.07	2,540,198.61	175	623595.57	2540615.21
38	623678.48	2540588.70	84	623,552.21	2,540,522.60	130	623,090.55	2,540,345.33	176	623596.63	2540615.61
39	623693.07	2540583.86	85	623,534.60	2,540,528.65	131	623,104.79	2,540,376.01	177	623597.71	2540615.95
40	623711.62	2540582.65	86	623,515.83	2,540,534.39	132	623,109.47	2,540,385.81	178	623598.82	2540616.20
41	623730.31	2540582.03	87	623,496.70	2,540,538.81	133	623,112.54	2,540,392.05	179	623599.94	2540616.38
42	623749.00	2540582.59	88	623,477.32	2,540,541.90	134	623,115.72	2,540,398.24	180	623601.07	2540616.48
43	623755.43	2540583.78	89	623,457.77	2,540,543.65	135	623,119.00	2,540,404.37	181	623602.20	2540616.51
44	623810.89	2540600.65	90	623,402.92	2,540,539.14	136	623,122.39	2,540,410.44	182	623603.33	2540616.46
45	623825.76	2540607.05	91	623,346.85	2,540,524.43	137	623,125.89	2,540,416.45			
46	623832.58	2540610.29	92	623,294.18	2,540,500.21	138	623,127.34	2,540,418.86			SUPERFICIE= 70226.67 m ²

b) Incorporación de Elementos Técnicos

En la tabla siguiente se identifican los elementos que conformarán el proyecto, destacando que **los elementos 1 (Cuerpo Derecho) y 5 (Cuerpo Izquierdo) corresponden a los autorizados** (Ejes 0 y 100 de la tabla) los cuales no se modifican en su cadenamamiento inicial, longitud, ni su ruta.

ELEMENTO	CUERPO	EJES	Cadenamamiento inicial	Cadenamamiento final	Coordenada UTM Inicial		Coordenada UTM final	
					X	Y	X	Y

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CARRETERO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.094/19
Clave de Proyecto: 03BS2013VD052
Bitácora: 03/DG-0015/11/18

1	Derecho	0	0+000	1+488.91	622,807.53	2,539,872.36	623,915.99	2,540,634.93	Autorizado
2	Retorno Vial Norte 1	40	40+013.28	40+356.69	623,175.49	2,540,463.28	623,588.25	2,540,607.18	
3	Retorno Vial Norte 2	30	30+084.97	30+279.25	623,882.33	2,540,621.00	623,616.74	2,540,604.78	
4	Transversal / Glorietas-Tunel	5	4+992.59	5+290.24	623,593.25	2,540,627.75	623,785.06	2,540,536.49	
5	Izquierdo	100	100+000	101+399.80	622,951.56	2,539,893.71	623,922.62	2,540,624.11	Autorizado
6	Retorno Vial Sur 1	10	10+115.84	10+400.63	623,240.90	2,540,479.41	623,618.04	2,540,498.51	
7	Retorno Vial Sur 2	20	20+000.00	20+184.18	623,650.51	2,540,487.00	623,873.87	2,540,588.90	

Las coordenadas UTM de inicio y final de los ejes de cada uno de los cuerpos carreteros son lo que mencionan en el cuadro siguiente:

CUERPO	Cadenamiento inicial	Cadenamiento final	Coordenada X Inicial	Coordenada Y final
Derecho	0 + 000	1+ 488.91	622,807.3158	2,539,872.4259
Izquierdo	100 + 000	1+ 488.91	622,951.3711	2,540,624.1056

SEGUNDO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas por la Promovente son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Las actividades proyectadas para la realización de los retornos viales solicitados como ampliación del proyecto autorizado, se promueven sobre áreas con vegetación natural, la cual se observa perturbada, con baja densidad y suelo denudado disperso, similares a las condiciones del proyecto original, lo que permite establecer como viable proponer las medidas de prevención y mitigación establecidas en la Mia-Particular y en la resolución de impacto ambiental correspondiente, particularmente las descritas en el Término Octavo, ya que no se identifican impactos ambientales diferentes a los identificados en la Manifestación de Impacto Ambiental evaluada.

Las medidas propuestas para la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para las obras adicionales, citan en las tablas siguientes:

Etapa de preparación del sitio.

Los impactos adversos que se identificaron para esta etapa del proyecto se consideran moderadamente significativos, una vez que el sitio actualmente ha sido modificado por el propio proyecto, la flora se encuentra perturbada y los accesos ya está establecidos. Con presencia de maquinaria para conclusión del proyecto por lo que las obras adicionales no generan actividades o impactos diferentes a los evaluados.

Actividad:	Desmante y despalme. Introducción y operación de Maquinaria. Tránsito por las vías de acceso.
------------	---

"Carretera Alternativa km 16+130 al 17+610 tramo CSL-SJ"
Golfo de California Hoteles y Fraccionamientos, S.A. de C.V.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
A UN PASO DE UNIR NUESTROS
CORAZONES
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.094/19
Clave de Proyecto: 03BS2013VD052
Bitácora: 03/DG-0015/11/18

	Manejo transporte y abastecimiento de combustible.
Componente ambiental a afectar:	Flora
Impacto:	Especies protegidas/endemismos, especies comerciales y superficies afectadas.
CONJUNTO DE MEDIDAS	CLASIFICACIÓN
Ejecutar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre que considere las especies nativas de importancia ecológica que puedan ser utilizadas para la restauración de las áreas una vez concluidas las actividades de construcción del proyecto.	Prevención y Mitigación
Quedará prohibida la quema de material vegetal residual así como el uso de químicos para la eliminación de la vegetación, para evitar posibles daños a la vegetación adyacente.	Prevención
Delimitar específicamente las áreas que serán requeridas por el proyecto para evitar remover vegetación no considerada como parte del proyecto y por consiguiente fuera del área autorizada.	Prevención

Actividad:	Desmante y despalme. Introducción y operación de Maquinaria. Tránsito por las vías de acceso. Manejo transporte y abastecimiento de combustible.
Componente ambiental a afectar:	Fauna
Impacto:	Especies Protegidas/Endemismos y Superficies Afectadas
CONJUNTO DE MEDIDAS	CLASIFICACIÓN
Ejecutar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre, que considere las especies de importancia ecológica para evitar su reducción en número.	Mitigación
Prohibir cualquier actividad que tenga que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre, dentro de las superficies	Mitigación



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.094/19
Clave de Proyecto: 03BS2013VD052
Bitácora: 03/DG-0015/11/18

consideradas en el proyecto así como aquellas adyacentes al mismo.	
Ejecutar las actividades de manera paulatina para favorecer a la fauna de lento desplazamiento y evitando así la mortalidad incidental de animales.	Mitigación
Poner especial atención a las especies encontradas durante las actividades y aquellas enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las actividades consideradas en el citado programa se ejecutarán previas a cualquier inicio de actividades y durante la ejecución de los trabajos de cambio de uso de suelo.	Mitigación

Actividades:	Desmante y despalme. Introducción y operación de Maquinaria. Tránsito por las vías de acceso. Manejo transporte y abastecimiento de combustible.
Componente ambiental a afectar:	Atmósfera/Clima
Impacto:	Calidad del aire (polvos), ruido y microclima.
CONJUNTO DE MEDIDAS	CLASIFICACIÓN
Mantener bajo constante riego las áreas donde se trabaje para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.	Mitigación
Dar mantenimiento preventivo al equipo y maquinaria pesada de desmante, para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.	Prevención
Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes así como de emisión de ruidos que marca las normas oficiales vigentes.	Prevención

Etapa de construcción.

Actividades:	Generación y manejo de residuos.
--------------	----------------------------------



	Excavaciones. Cortes y nivelación de terreno.
Componente ambiental a afectar:	Atmósfera/Clima
Impacto:	Calidad del aire (polvos), ruido y microclima.
CONJUNTO DE MEDIDAS	CLASIFICACIÓN
Mantener bajo constante riego las áreas donde se trabaje para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.	Mitigación
Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar las emisiones de ruidos y contaminantes que provoquen una alteración en la calidad del aire.	Prevención
Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes así como de emisión de ruidos que marca las normas oficiales vigentes.	Mitigación

Actividades:	Generación y manejo de residuos. Excavaciones. Cortes y nivelación de terreno.
Componente ambiental a afectar:	Suelo y Paisaje
Impacto:	Calidad.
CONJUNTO DE MEDIDAS	CLASIFICACIÓN
Recolectar los materiales de construcción de las áreas aledañas a la misma y colocarlos en el relleno sanitario más cercano; con el propósito de disminuir los riesgos de contaminación del suelo.	Mitigación
Colocar contenedores de metal a lo largo del trazo del proyecto para que en este se depositen todos los residuos que se generen con esta etapa y evitar con esto el contacto directo con el suelo.	Prevención
Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades de desmonte.	Prevención

Actividades:	Generación y manejo de residuos. Excavaciones.
--------------	---



	Cortes y nivelación de terreno.
Componente ambiental a afectar:	Fauna
Impacto:	Especies Protegidas/Endemismos y Superficies Afectadas
CONJUNTO DE MEDIDAS	CLASIFICACIÓN
Prohibir cualquier actividad que tenga que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre, dentro de las superficies consideradas en el proyecto así como en aquellas adyacentes al mismo.	Mitigación
Establecer horario de actividades diurno, para que coincida con el horario de mayor actividad de fauna silvestre y pobladores de la región, lo que disminuye las molestias ocasionadas por el incremento en los decibeles del ruido producto de la operación de maquinaria y equipo para la construcción del proyecto.	Mitigación

Etapa de operación y mantenimiento.

Durante la etapa de operación y mantenimiento de la carretera el impacto más importante fue el ruido generado durante el trayecto de vehículos por el tramo por el Abastecimiento de insumos, Operación de carretera y Manejo y transporte de residuos sólidos municipales.

Actividades:	Abastecimiento de insumos. Operación de carretera. Manejo y transporte de residuos sólidos municipales.
Componente ambiental a afectar:	Atmósfera/Clima
Impacto:	Ruido.
CONJUNTO DE MEDIDAS	CLASIFICACIÓN
Dar mantenimiento preventivo a los vehículos que se utilicen para realizar las actividades de mantenimiento, para disminuir las emisiones de ruidos y contaminantes que provoquen una alteración en la calidad del aire.	Prevención
Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes así como de emisión de ruidos que marca las normas oficiales vigentes.	Prevención
Colocar letreros de restricción de velocidad, para evitar la generación de polvos y ruidos que puedan rebasar los	Prevención



límites permitidos por las normas oficiales así como disminuir la calidad del aire en la zona.	
--	--

TERCERO. Considerando las modificaciones que se pretenden realizar al **Proyecto** y conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización otorgada requiere ser modificada con el objeto de imponer nuevas condicionantes, las cuales, son de carácter obligatorio:

1. La **Promovente** deberá obtener la autorización previa de cambio de uso de y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 y demás aplicables de su Reglamento y para lo cual deberán presentar a esta Delegación Federal un Estudio Técnico Justificativo del Proyecto. Por lo anterior, la presente resolución surtirá sus efectos legales una vez que la **Promovente** haya obtenido la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
2. La **Promovente** deberá realizar la disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en contenedores cerrados, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades Estatales y Municipales competentes.
3. La **Promovente** deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **Proyecto** y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
4. Los materiales pétreos para las obras, deberán obtenerse únicamente de los bancos de préstamo o casas de materiales autorizados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y conservar los originales de las facturas de compra y de los concesionarios por la Comisión Nacional del Agua.
5. Antes del inicio de las obras y actividades señaladas en el presente Resolutivo, la **Promovente** deberá obtener la autorización de uso de suelo con el plano autorizado y del sembrado de edificios autorizado, condicionándoles a presentar a esta Delegación Federal en el Estado copia de los mismos.
6. Al término de la construcción de las obras, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.



7. La **Promovente** deberá realizar las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no se interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
8. La **Promovente** deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
9. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.

CUARTO. De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. John Anthony Vaughan Hoeffler en su carácter de Representante Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO DEL GENERAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

**Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.094/19
Clave de Proyecto: 03BS2013VD052
Bitácora: 03/DG-0015/11/18**

consultados en las oficinas de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados los C. Geol. Maria Teresa Reyes Ruiz y C. Gonzalo Franyutti Parra.

Atentamente

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



LIC. MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA PALAFOX URIBE

¹En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Cristina Martin Arrieta.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.

C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

C.c.p. Expediente.